

24. Decreto de 11 de abril de 1938, sobre facultades delegadas a la Vicepresidencia del Gobierno («BOE» de 14 de abril de 1938).

Haciendo uso de las atribuciones que me corresponden con arreglo al artículo 16 de la Ley Orgánica de 30 de enero del corriente año, dispongo:

Artículo único

La Vicepresidencia del Gobierno ejercerá por delegación la facultad de

dictar Ordenes que afecten a diversos Departamentos Ministeriales y la de resolver las cuestiones de competencia y los conflictos jurisdiccionales.

25. Ley de 8 de agosto de 1939 sobre la estructura del Gobierno; modifica las Leyes de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938 («BOE» de 9 de agosto de 1939).

Terminada la guerra y comenzadas las tareas de la reconstrucción y resurgimiento de España, es necesaria la adaptación de los órganos de gobierno del Estado a las nuevas exigencias de la situación presente, que permita, de una manera rápida y eficaz, se realice la revolución nacional y el engrandecimiento de España.

Ello aconseja una acción más directa y personal del Jefe del Estado en el Gobierno, así como desdoblar aquellas actividades ministeriales como las castrenses que, fundidas en un solo Ministerio por imperativos de la guerra, entorpecería hoy la labor de creación de nuestras armas de tierra, mar y aire, constituyendo para su coordinación y suprema dirección, a las órdenes directas del Generalísimo de los Ejércitos, un órgano permanente de trabajo.

Y a reserva de lo que se disponga en la futura Ley, se desglosan del Ministerio del ramo, para depender del Movimiento, aquellas funciones relacionadas con la actividad sindical que se estima deben radicar en la línea jerárquica del Partido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º

La organización de la Administración Central del Estado, establecida por las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho (1) y veintinueve de diciembre del mismo año (2), se modifica en los términos de los artículos que siguen.

Artículo 2.º

Los Ministerios serán los siguientes: De Asuntos Exteriores, de la Gobernación, del Ejército, de Marina, del Aire, de Justicia, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura, de Educación Nacional, de Obras Públicas y de Trabajo.

Artículo 3.º

Se suprime la Vicepresidencia del Gobierno, pasando a depender de la Presidencia los organismos y funciones que dependían de aquélla. Se exceptúa la Dirección General de Marruecos y Colonias, la cual formará parte del Ministerio de Asuntos Exteriores. Se crea la Subsecretaría